Don Joseph Ignacio de Ozaeta y Gallastegui
Alcalde de la Muy Noble y Leal Villa de
Bilbao Regidor perpetuo de ella por su
Magestad =
Hago saber a los Señores Corregidores Alcaldes
Ordinarios Regidores y demas Justicias de
Estos Reynos a quienes el presente fuere
presentado como en Virtud de Real Provision
de su Magestad que Dios guarde dada en
Madrid a veinte y quatro de Enero de mil
setecientos y treinta y quatro años a pedimento
de Don Domingo Joseph de Arteaga Alcalde
Ordinario que fue de esta dicha Villa en el
año proximo pasado de mil setecientos y treinta
y tres y Don Juan Francisco de Goyarrola
Procurador General de esta dicha Villa en
el mismo año se mandó dar y dió Carta
Executoria de Hidalguia en favor de los
Vecinos y Moradores de esta dicha Villa
que la hubieren ganado y ganaren en
virtud de Probanzas que hicieron ante
los Señores Alcaldes de la Casa y Corte
de su Magestad en Pleyto que trataron
con el Señor Fiscal de su Magestad de
la Real Audiencia que reside en la Villa
de Valladolid sobre que se les declarase
por Hijosdalgo de Sangre Notorios de
Solar conocido y Armas Conocidas segun
mas largamente en dicha Executoria se
contiene cuyo tenor es el siguiente =

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Ruysellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Gociano = Por quanto por parte de vos Don Domingo Joseph de Arteaga Alcalde Ordinario que fue de la Villa de Bilbao en el año proximo pasado de mil setecientos y treinta y tres y Don Juan Francisco de Goyarrola Procurador General de la dicha Villa en el mismo año me fue hecha relacion que en la dicha Villa y en todos los Lugares de sus Terminos y Jurisdicion y en todos los demas Lugares de estos mis Reynos y Señoríos hay y ha havido muchos Hijosdalgo Infanzones Caballeros Escuderos Gentiles Hombres Nobles y Generosos de Sangre Notorios de Solar conocido y Armas Conocidas de Padres y Abuelos y Bisabuelos y Tatarabuelos y de otros sus Antepasados de quien ellos y cada uno de ellos descienden y proceden por Linea recta de Varon a Varon legitimos y de legitimo Matrimonio nacidos y procreados y que como tales Hijosdalgo Infanzones Caballeros Escuderos Gentiles Hombres Nobles y Generosos de Sangre Notorios de Solar conocido y Armas Conocidas siempre han sido tenidos y comunmente reputados y como tales han usado y gozado de todas las Honras Gracias Mercedes Franquezas Libertades Exenciones Prerrogativas Inmunidades Preeminencias Prerrogativas y Hidalguias que por razon de ser Hijosdalgo Infanzones Caballeros Escuderos Gentiles Hombres Nobles y Generosos de Sangre Notorios de Solar conocido y Armas Conocidas han debido y deben gozar en todas partes y lugares de estos mis Reynos y Señoríos y fuera de ellos y que como tales Hijosdalgo Infanzones Caballeros Escuderos Gentiles Hombres Nobles y Generosos de Sangre Notorios de Solar conocido y Armas Conocidas no pechan ni deben pechar ni contribuir en Pechos Derramas ni Alcabalas ni en otros Tributos Reales ni Concejiles ni Personales ni Vecinales ni en otras cosas a que pechen y contribuyan los Hombres Pecheros y que no deben ser compelidos ni apremiados a ello ni a cosa alguna ni parte de ello por ningun Juez ni Justicia ni Regidor ni Alcalde ni Merino ni Alguacil ni Oficial ni Ministro de mi Casa y Corte y Chancilleria ni de otra ninguna Ciudad Villa ni Lugar de estos mis Reynos y Señoríos ni por otra persona alguna de qualquier Estado Calidad y Condicion que sea ni por ningun Concejo ni Regimiento ni Alcaldes ni Alguaciles ni Merinos ni Oficiales ni Ministros de ellos